

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00514 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	Productora de Papel y Cajas de Cartón S.A. Nit. 900.212.047-0
DEMANDADA	Catalina Avila Galeano C.C. 82.880.915
AUTO	Sigue Adelante la Ejecución. Condena en costas.



Medellín, cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En este proceso, procede definir la pertinencia de dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A., por intermedio de abogado plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **CATALINA AVILA GALEANO**.

Con base en esta demanda, el Juzgado profirió mandamiento de pago en contra la demandada mediante auto de fecha 22 de octubre/2018, por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.862.468) como capital respaldada en 20 facturas e intereses a tasa y media del bancario corriente liquidados a partir del vencimiento de cada una.

CATALINA AVILA GALEANO se notificó a través de abogado curador ad-litem – quien recorrió el traslado de la demanda, pero no planteó excepciones.

En virtud de lo anterior, procede el Juzgado analizar los presupuestos necesarios para la procedencia de la orden de continuar adelante con la ejecución,

II. CONSIDERACIONES.

Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada y mayor cuantía de la obligación objeto del cobro.

Por otra parte, se observa que el escrito de demanda, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, en cuanto se adjuntó para el recaudo letras de cambio que tienen virtud de título valor y que sirven de fundamento de la acción ejecutiva.

La legitimación en la causa deviene entonces, del ejercicio de la acción cambiaria que despliega la ejecutante en condición de tenedora legítima de los títulos valores que presenta en contra de quien es obligada en los mismos, por haberlos suscrito.

No existen pruebas que practicar, por cuanto todas obran en el plenario, y no se advierte causa de invalidez en la actuación procesal.

Los documentos originales presentados por **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A.** se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que señalan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente *letra* título- valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de **CATALINA AVILA GALEANO**.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago a cargo de **CATALINA AVILA GALEANO**, y tomando en consideración la tasa máxima autorizada legalmente, esto es, tasa y media del bancario corriente, según su variación entre el 1º de julio/2006 y hasta la fecha en que se haga el pago.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que trata el art. 365 del Código General del Proceso.

Se decretará el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada **CATALINA AVILA GALEANO** que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

Se condenará en costas a la parte que pierde el proceso, es tenor del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, que en este caso se aplica a la demandada Catalina Ávila Galeano.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación descrita, en contra de **CATALINA AVILA GALEANO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre/2018, y a favor de **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes del patrimonio de la demandada, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con este dinero páguese las obligaciones descritas.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación de capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación de la liquidación.

CUARTO. CONDENAR en **costas** del proceso a **CATALINA AVILA GALEANO** a favor de **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.** Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho **SIETE MILLONES DE PESOS (\$6.200.000).**

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **6 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°87.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd90543b4f99a0b3e7c6fc9b5a4d16a5c2d3c01206f835cf98c79e55259c5a8**
Documento generado en 05/08/2021 02:27:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>